



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00116 00
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES, interpuso acción de tutela, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada y, se ordenó a la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, lo siguiente:

*"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** el derecho de petición formulado por la accionante, mediante el cual solicitó el pago de la indemnización administrativa correspondiente al porcentaje asignado a su hija NYLLIRETH BALLESTEROS FLOREZ que se encuentra en reserva técnica, teniendo en cuenta que ya el grupo familiar fue indemnizado y allegó los documentos requeridos; así mismo, la realización del desembolso del 25% a su favor y se garantice el derecho a la igualdad, e indicar cuando será indemnizada y de existir algún impedimento indicar cuál (...)"*

Mediante auto calendado 29 de febrero de 2024 se requirió a **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en su calidad Directora Técnica de Reparaciones de la accionada, con el fin de que informara de qué manera había dado cumplimiento al fallo de tutela.

Ante la falta de pronunciamiento de la incidentada, se abrió incidente de desacato en contra de **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en la calidad anotada, concediéndole el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronunciara sobre el incidente iniciado en su contra, solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer y acompañara los documentos y pruebas que se encontraran en su poder

La accionada allegó escrito informando que requirió a la accionante a fin de que acercara *"Sentencia de la jurisdicción Civil en la que se determine el estado civil de la víctima directa al momento de la ocurrencia del hecho."*

Ello, debido a que las declaraciones extraprocesales aportadas, son contradictorias entre ellas ya que cada una menciona una compañera diferente del señor GONZALO ANTONIO BALLESTEROS VILLADA al momento de su fallecimiento.

Por lo anterior que a nombre de la señora REINA DE LOS ANGELES FLOREZ TORRES realizó la entrega del 25% de la medida indemnizatoria el 3 de junio de 2015, y actualmente se encuentra pendiente el pago del 25% restante el cual está asignado a la señora LUZ OMAIRA LÓPEZ RODRIGUEZ quien, mediante declaración juramentada, afirmó ser la cónyuge de GONZALO ANTONIO BALLESTEROS VILLADA al momento de la ocurrencia del hecho victimizante.

Por ello, solo a través de una sentencia judicial, podrá determinar a quién pertenece el porcentaje de la medida indemnizatoria en calidad de cónyuge supérstite de la víctima directa.

Al respecto, señaló que no se ha aportado al expediente, la documentación requerida a la accionante lo que impide dar continuidad al proceso de la entrega de la Indemnización Administrativa.

Así mismo, expuso que con relación a la menor NYLLIRETH BALLESTEROS FLOREZ, se evidencia que tiene asignado el 16.67%, sin embargo, no cuenta con criterios de priorización y tampoco se evidencia que tenga alguna condición médica para realizar proceso de excepcionalidad para acceder al pago de la medida a través de la ruta prioritaria.

Lo anterior, fue notificado a la accionante el 4 de abril de 2024 al correo electrónico fflorez04@hotmail.com, por lo cual esta agencia judicial considera procedente proceder con el cierre del incidente de desacato promovido en contra de **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en su calidad Directora Técnica de Reparaciones de la accionada, toda vez que con la información brindada se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 31 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra de **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por el cumplimiento de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023, dentro de la acción de tutela promovida en su contra por REINA DE LOS ÁNGELES FLOREZ TORRES.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>062</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>29 de abril de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54f6c7d17d74ff992f5614ae8fc4803dd699102d9ecadd2ab86f252d76c2045**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>